



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1655/2024.**

Sujeto Obligado: **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1655/2024

Sujeto Obligado:
Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Lista de personas que laboran con categoría, horarios, plaza, área y correo institucional; al mes de febrero del 2024.

Por la entrega de la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Palabras clave: Lista de personal, respuesta incompleta.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 3 |
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| II. CONSIDERANDOS | 5 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6 |
| 3. Causales de Improcedencia | 7 |
| 1) Contexto | 9 |
| 2) Síntesis de agravios | 10 |
| 3) Estudio de la respuesta complementaria | 11 |
| III. RESUELVE | 14 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Centro de Conciliación | Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1655/2024

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1655/2024**, interpuesto en contra del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092914624000174 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El nueve de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio CCLCDMX/SVlyUT/374/2024, firmado por el Encargado de Despacho de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El diez de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del quince de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de mayo, a través de la PNT y del correo electrónico oficial de la ponencia a cargo, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número de referencia, firmado por la Unidad de Transparencia, y sus anexos, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha trece de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Lista de personas que laboran con categoría, horarios, plaza, área y correo institucional; al mes de febrero del 2024. **-Requerimiento único.-**

Asimismo, en *otros datos para facilitar su localización*, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- *No remitirse al directorio de la página web del centro en razón de que no se encuentra todo el personal; ni tampoco a la plataforma nacional de transparencia, ya que no se encuentra actualizada (refiere la última actualización al primer trimestre del 2023)*

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se indicó lo siguiente:
- *Al respecto, se anexa el listado de servidores públicos al mes de febrero del presente año, indicando categoría, plaza, área y correo institucional, de acuerdo a las facultades de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.*
- *Dando continuidad de lo solicitado, específicamente por la solicitud de "horarios", es pertinente hacer de su conocimiento que, en este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, el horario para que los*

trabajadores brinden la atención a usuarios es de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *El archivo adjunto denominado "lista de personal" está incompleto, se puede observar que se brinca del número consecutivo 166 al 191; lo que implicó dejar de incluir personal que inicia su apellido paterno con P (SE REPORTA NO COMPLETO), Q, R, S (SE REPORTA NO COMPLETO. SOLICITO ATENTAMENTE COMPLEMENTAR EL ARCHIVO SOLICITADO. (sic)*

Por lo tanto, de la lectura del recurso de revisión tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta, toda vez que, al archivo que le proporcionaron le faltó incluir los registros del número consecutivo de 166 al 191. En tal virtud, quien es recurrente consintió la entrega y el formato de la tabla que le fue remitida; motivo por el cual se tiene como actos consentidos y quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, la materia de la controversia está en la entrega incompleta de la información proporcionada, en razón de que faltó por incluir los registros del número consecutivo de 166 al 191.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del oficio sin número de referencia, se hizo del conocimiento sobre la remisión de del cuadro completo en relación con la información de interés de la solicitud, tal como se observa en la siguiente pantalla:



| | | | | | |
|-----|------------------------------------|-----------|----------|--|----------------------------|
| 167 | Padilla Crescencio Antonio | Confianza | 19014188 | Órgano Interno de Control | cpadillac@ccl.cdmx.gob.mx |
| 168 | Patiño Galarza Ingrid Yaneli | Confianza | 19013839 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | ipatiñog@ccl.cdmx.gob.mx |
| 169 | Pérez Márquez Beatriz | Confianza | 19013722 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | mperezm@ccl.cdmx.gob.mx |
| 170 | Pérez Salinas Felipe De Jesús | Confianza | 19013800 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | dperezs@ccl.cdmx.gob.mx |
| 171 | Pérez Solís María Isabel | Confianza | 19013751 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | mperezs@ccl.cdmx.gob.mx |
| 172 | Preza Romero José Sergio | Confianza | 19013748 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | jprezar@ccl.cdmx.gob.mx |
| 173 | Ramírez Belman Luis Miguel | Confianza | 19013780 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | lramirez@ccl.cdmx.gob.mx |
| 174 | Ramírez Rivera Raul Alejandro | Confianza | 19013847 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | rramirez@ccl.cdmx.gob.mx |
| 175 | Rangel Bueno Fernando Ignacio | Confianza | 19013704 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | frangelb@ccl.cdmx.gob.mx |
| 176 | Rangel Gómez Roberto Carlos | Confianza | 19013850 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | rrangel@ccl.cdmx.gob.mx |
| 177 | Reyes Tilan Rodrigo | Confianza | 19013887 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | trevest@ccl.cdmx.gob.mx |
| 178 | Ríos León Itzel | Confianza | 19013769 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | lriosl@ccl.cdmx.gob.mx |
| 179 | Rodríguez Cruz Enrique | Confianza | 19013826 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | crodriguez@ccl.cdmx.gob.mx |
| 180 | Rodríguez Malpica Ortega Alejandro | Confianza | 19013871 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | orodriguez@ccl.cdmx.gob.mx |
| 181 | Rodríguez Ríos Jaime Arturo | Confianza | 19013692 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | jrodriguez@ccl.cdmx.gob.mx |
| 182 | Rojas García Roberto | Confianza | 19013816 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | grojasg@ccl.cdmx.gob.mx |
| 183 | Romero Gómez Edith Paulina | Confianza | 19013883 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | eromero@ccl.cdmx.gob.mx |
| 184 | Romero Parral Vianey | Confianza | 19013836 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | promerop@ccl.cdmx.gob.mx |
| 185 | Roque Vásquez Cesar | Confianza | 19013689 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | vroque@ccl.cdmx.gob.mx |
| 186 | Rosas Pineda Viridiana Eurídice | Confianza | 19013857 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | vrosasp@ccl.cdmx.gob.mx |
| 187 | Rubio Aldaran Misael | Confianza | 19013697 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | arubioa@ccl.cdmx.gob.mx |
| 188 | Salazar Ballesteros Eduardo | Confianza | 19013914 | Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas | bsalazar@ccl.cdmx.gob.mx |
| 189 | Salinas Valle Jenny | Confianza | 19013794 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | vsalinas@ccl.cdmx.gob.mx |
| 190 | Sánchez Agustín Damariz Del Carmen | Confianza | 19013862 | Dirección Ejecutiva de Conciliación | dsancheza@ccl.cdmx.gob.mx |

Por lo tanto, con la entrega de la información faltante, se atiende debidamente el agravio interpuesto y se atiende, también, exhaustivamente el requerimiento de la solicitud, al haber remitido la totalidad del cuadro de mérito, materia de la controversia.

En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través del correo electrónico.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.